

	TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A. NIT. 800.057.019-7	OFICINA JURÍDICA
	RESOLUCIÓN No 171 22/11/2023	VERSIÓN 0 DE 2010
		CODIGO:TTP-JUR-309- 02 Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 171

"Por medio de la cual se modifica un horario de trabajo de jornada laboral de La Sociedad Terminal de Transportes de Pasto S.A."

EL GERENTE DE LA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A.

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad, dentro de la hoja de ruta del programa de Bienestar, inmerso en el Sistema de seguridad y salud en el trabajo, reconoce el aprovechamiento del tiempo con responsabilidades familiares para minimizar el riesgo psicosocial de la dimensión extra laboral.

Que la Ley 1857 de 2017, "Por medio de la cual se modifica la Ley 1361¹ de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones." Tiene como objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, así las cosas, en su artículo 3, adicionó un nuevo artículo a la ley 1361, el cual a su vez establece que, los empleadores pueden adecuar sus horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de la familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento, es por ello que, en atención a dicho precepto el empleador deber promover, facilitar y gestionar una jornada semestral en la que los empleados puedan compartir con su familia, para ello en el parágrafo del mencionado artículo 3, estipuló lo siguiente; "(...) **PARÁGRAFO.** Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario(...)" Negrilla y subrayas por fuera del texto original.

Que en atención a que, para el año 2023, la Sociedad se encontró inmersa en un cambio de administración, debió surtir unas reformas internas en la planta laboral, además de modificaciones presupuestales, de funcionamiento y administración que impactaron de manera directa las actividades normales de trabajo, circunstancia por la cual, no fue posible gestionar esta jornada semestral, sin embargo, en aras de dar cumplimiento a este precepto legal y estando permitido, la Sociedad, buscando normalizar los cambios causados, por medio de la presente Resolución reconoce el disfrute de un (1) día semestral a sus trabajadores, para ello deberá tenerse en cuenta por el área administrativa y financiera, las personas que de acuerdo a su vinculación disfrutaran de 1 o 2 días para la anualidad 2023.

Así mismo, es importante establecer que, el Municipio de Pasto y el Departamento de Nariño, desde el 28 de diciembre y hasta el 7 de enero celebra el "CARNAVAL DE NEGROS Y BLANCOS", como la manifestación cultural mas importante del Sur Occidente Colombiano, en atención a que, este Carnaval, mediante la Ley 706 de 30 de noviembre de 2001, fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, e igualmente la Organización de las Naciones Unidas para la Cultura

¹ LEY 1361 DE 2009, "Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia."



ELABORADO POR: SGC	REVISADO POR: GERENTE	APROBADO POR: GERENTE	 VIGILADO SuperTransporte
------------------------------	---------------------------------	---------------------------------	---

	TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A. NIT. 800.057.019-7	OFICINA JURÍDICA
	RESOLUCIÓN No 171 22/11/2023	VERSIÓN 0 DE 2010
		CODIGO:TTP-JUR-309- 02 Página 2 de 3

las Ciencias y la Educación - UNESCO, proclamó al Carnaval de Negros y Blancos de la ciudad de Pasto como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

Que la Ley 397 de 1997, en su artículo 11.1. define el Patrimonio Cultural Inmaterial, así; *“El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.”*

Que advirtiendo la importancia que tiene para nuestro Departamento esta celebración y atendiendo la normativa de la protección integral de la familia, la Sociedad, permitirá una flexibilización del horario de trabajo, consistente en conceder los días 2,3,4 y 5 de enero de 2024, para la conmemoración de esta festividad, días en los cuales no habrá atención al público y que obedecen al siguiente fundamento ; (i) 1 (un) día semestral para los trabajadores de la Sociedad, días que serán acumulables de acuerdo a su vinculación y los cuales se disfrutaran en los días dos (2) y tres (3) de enero de 2024. (ii) Para los días cuatro (4) y (5) de enero de 2024, los trabajadores deberán de compensar el tiempo, modificando su jornada laboral, de acuerdo a los días de disfrute a los que tenga derecho, desde el viernes 24 de noviembre y hasta el 18 y 24 de diciembre de 2023, tal y como se establecerá en la parte resolutive de este escrito.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Gerente de la Sociedad Terminal de Transportes de Pasto S.A.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, El disfrute de un (1) día semestral a los trabajadores de la sociedad, en atención de lo ordenado por el artículo 3, de la Ley 1857 de 2017, *“Por medio de la cual se modifica la Ley 1361² de 2009, para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR, atendiendo el considerando de esta Resolución, el horario de trabajo de forma temporal en la siguiente forma;

- A. Establecer desde el día **viernes 24 de noviembre**, hasta el día **lunes 18 de diciembre** del año 2023, una (1) hora diaria en el horario de trabajo para el personal de la STTP que laboró desde el primer semestre de la presente anualidad, así: De lunes a jueves de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 pm a 6:00 pm y, los días viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., por lo tanto se suplirá el total de 16 horas laborales, como compensatorio de los días jueves 4 de enero y viernes 5 de enero de 2024.
- B. Horario de Trabajo. Establecer desde el día **viernes 24 de noviembre**, hasta el día **viernes 29 de diciembre** del año 2023, 1 hora diaria en el horario de trabajo para el personal de la STTP que laboró desde el segundo semestre de la presente anualidad, así: de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. y, los días viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., por lo tanto se suplirá el total de 24 horas laborales, como compensatorio de los días miércoles 3 de enero, jueves 4 de enero y viernes 5 de enero de 2024.

² LEY 1361 DE 2009, “Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia.”



ELABORADO POR: SGC	REVISADO POR: GERENTE	APROBADO POR: GERENTE	 VIGILADO SuperTransporte
-------------------------------------	--	--	---

	TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A. NIT. 800.057.019-7	OFICINA JURÍDICA
	RESOLUCIÓN No 171 22/11/2023	VERSIÓN 0 DE 2010
		CODIGO:TTP-JUR-309- 02 Página 3 de 3

- C. El día **miércoles 7 de diciembre** del año 2023, se trabajará en jornada continua de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.
- D. Los días **martes 2, miércoles 3, jueves 4 y viernes 5** de enero de 2024, no habrá atención en las oficinas administrativas a excepción de áreas y/o trabajadores que deban continuar con sus actividades laborales.

PARÁGRAFO 1: El horario de atención a usuarios, recibo de correspondencia física y virtual será el establecido en los horarios de compensación.

PARÁGRAFO 2: Las comunicaciones recibidas vía correo electrónico después de la jornada laboral establecida, serán radicadas al día hábil siguiente con fecha y hora de la jornada vigente.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se publicará en la página web de la entidad con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad e información a terceros.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del 2023.


ANDRÉS FERNANDO ZAMBRANO LUCERO
 Gerente STTP S.A.

Proyecto: JAPR
 Apoyo Oficina Jurídica STTP

Aprobó: YCB 
 Jefe Oficina Jurídica STTP

ELABORADO POR: SGC	REVISADO POR: GERENTE	APROBADO POR: GERENTE	 VIGILADO SuperTransporte
-------------------------------------	--	--	---

